grupo elecnor

Guía rápida de cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia

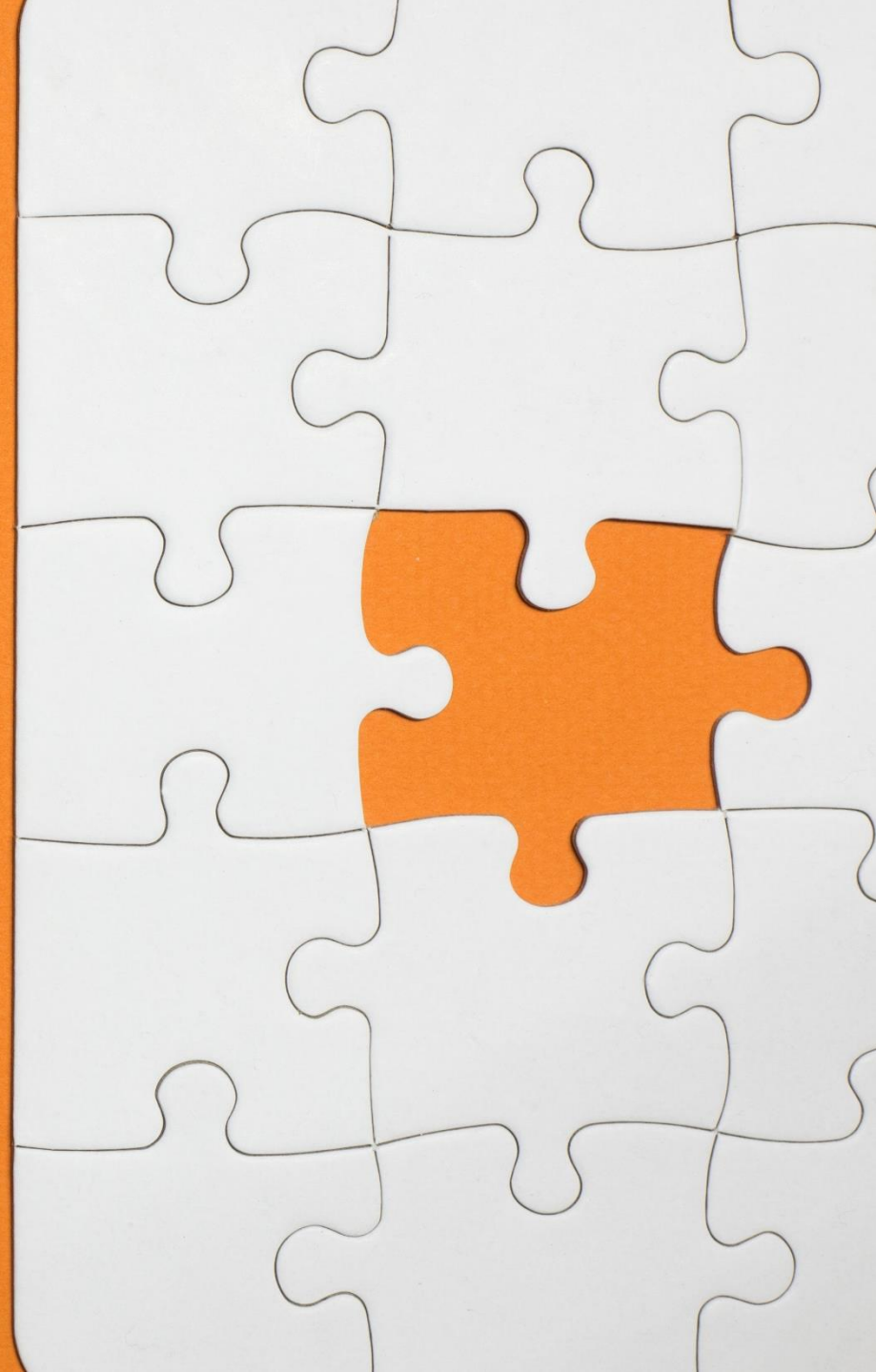

Introducción y propósito de esta guía (1/2)

Para el Grupo Elecnor, **la ética profesional es un principio fundamental** en el día a día de su actividad, siendo un factor generador de confianza tanto en nuestros clientes como en los mercados donde operamos. Así, todos los profesionales del Grupo Elecnor debemos llevar a cabo nuestras actividades **respetando tanto la legislación y regulación vigente como los manuales, políticas y procedimientos de carácter interno** establecidos. Y no solo eso, pues nuestro compromiso en este sentido debe ir más allá del estricto cumplimiento de las leyes y de las normas internas aplicables, de forma que actuemos siempre con la **máxima honestidad y transparencia**. La integridad determina nuestra forma de actuar, por lo que todos los profesionales del Grupo Elecnor habremos de comportarnos siempre, y sin excepción, conforme a las más altas exigencias éticas y legales.

La **normativa aplicable en materia de Derecho de la Competencia es compleja** y no siempre resulta sencillo identificar qué situaciones pueden derivar en un incumplimiento de la misma. Además, nuestra propia estructura empresarial y organizativa, el sector en el que operamos y nuestra presencia internacional, unidos a nuestra constante colaboración con las autoridades públicas públicas en la prestación de servicios, **nos expone continuamente a situaciones de riesgo de esta naturaleza**, tanto en España como en los distintos países en los que operamos, que es necesario identificar y gestionar de forma adecuada. Si bien a lo largo de esta Guía se hacen referencias concretas a la normativa española y europea sobre esta materia, la legislación sobre Derecho de la Competencia resulta muy homogénea a nivel internacional, por lo que lo establecido en esta Guía resulta, con carácter general, aplicable a **cualquier país en el que el Grupo Elecnor desarrolle su actividad**.

El incumplimiento de la normativa aplicable en materia de Derecho de la Competencia podría conllevar penas para el Grupo Elecnor y sus sociedades filiales y participadas que van desde la imposición de **multas** a éstas y sus directivos hasta a **restricciones muy importantes al ejercicio de la actividad** (prohibición de contratar con la Administración Pública) y responsabilidad penal. Asimismo, la empresa podría quedar expuesta a posibles **reclamaciones por daños y perjuicios** derivados de las infracciones.

En resumen, los potenciales **daños económicos, operacionales y reputacionales** para el Grupo Elecnor derivados de incumplimientos en este ámbito son **muy significativos e inasumibles** para la organización.

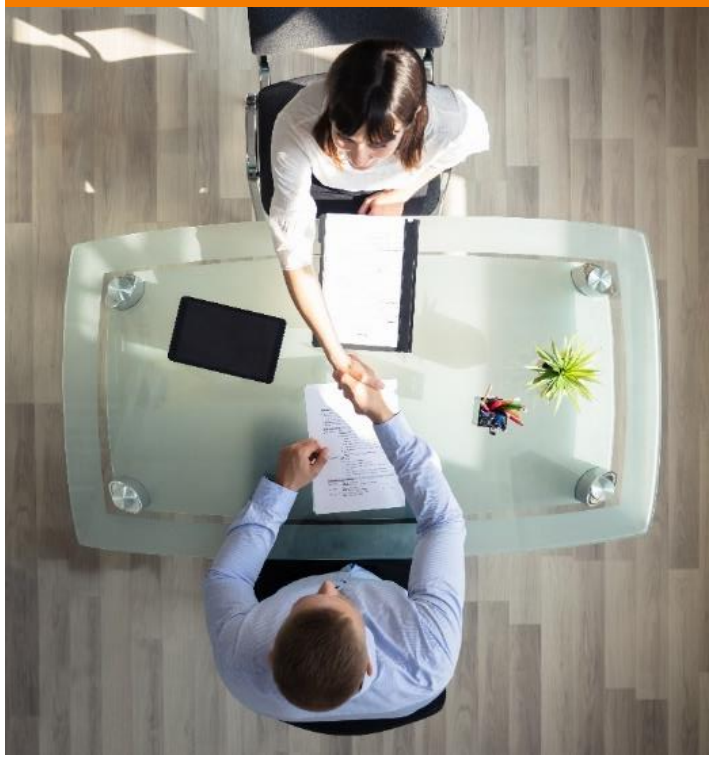

Introducción y propósito de esta guía (2/2)

Si bien es imposible prever todas las situaciones o cuestiones que pueden surgir en el desempeño diario de nuestra actividad y que nuestros empleados tienen que afrontar, la presente **Guía rápida de cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia** (en adelante, la **Guía**) pretende constituir una **ayuda para entender mejor los riesgos asociados al ámbito de la competencia y cómo afrontarlos y gestionarlos** y contribuir a promover el cumplimiento de la normativa aplicable relacionada.

La Guía no es, ni pretende ser, una descripción exhaustiva de todas las situaciones que pueden constituir conductas contrarias a la normativa de competencia. Es, por tanto, **responsabilidad de cada empleado** del Grupo Elecnor conocer y cumplir con la distinta normativa aplicable dentro de su ámbito de responsabilidad y actuación.

Con el fin de facilitar este objetivo, la Guía se estructura conforme a los **principales ámbitos en los que el Grupo Elecnor está expuesto a riesgos relacionados con la vulneración del Derecho de la Competencia**, como son:

1. Acuerdos horizontales entre competidores
2. Licitaciones fraudulentas
3. Participación en asociaciones sectoriales
4. Inspecciones de las autoridades de Competencia
5. Otros:
   - Acuerdos verticales
   - Abuso de posición de dominio
   - Conductas desleales
   - Control de concentraciones
   - Ayudas de estado

Cualquier empleado que tenga **dudas, necesite ayuda o quiera transmitir cualquier inquietud** con respecto a algún aspecto relacionado con el Derecho de la Competencia puede acudir a su inmediato superior jerárquico (o a cualquier otro superior jerárquico) o al área de asesoría jurídica. Asimismo, el responsable de Cumplimiento (*Chief Compliance Officer*) y el resto de miembros del Comité de Cumplimiento están a disposición de cualquier empleado para resolver cualquier cuestión en esta materia, bien de manera directa o a través del Canal Ético (codigoetico@elecnor.com).

La presente Guía complementa la **Política en materia de Defensa de la Competencia** del Grupo Elecnor, la cual establece los principios de actuación que todos los empleados y personas que se relacionen con la organización deben respetar en el ámbito del Derecho de la Competencia, y que se encuentra disponible tanto en la intranet como en la web corporativas.

Bajo ninguna circunstancia el personal del Grupo Elecnor incurrirá en prácticas o conductas que puedan ser contrarias al derecho en el ámbito de la defensa de la libre competencia.

1. Acuerdos horizontales entre competidores (1/2)

La normativa de competencia prohíbe todo (i) acuerdo entre empresas, (ii) decisión o recomendación colectiva, o (iii) práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir, o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional o entre los Estados miembros de la Unión Europea.

¿Qué significa esto? Bajo ninguna circunstancia el personal del Grupo Elecnor será partícipe de cualquier **acuerdo o práctica concertada con competidores**, tanto reales como potenciales, que tenga como objetivo **coordinar su comportamiento competitivo en el mercado o influir en éste**.

Ejemplos de sanciones

2015 - sector cementero

Uno de los cárteles consistía en un "acuerdo de caballeros" entre las empresas que instaba a estas a consensuar una lista de clientes y un precio de referencia que permitiera la rentabilidad deseada y la estabilidad de cuotas prefijadas extendiéndose mediante la implementación de diversos mecanismos.

2016 - sector editorial

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) sancionó a 34 editoriales de libros por fijar el precio y condiciones comerciales del libro de texto digital a través de un mecanismo de coordinación de políticas comerciales en el marco de un Código de Conducta común.

2017 - sector del transporte de viajeros

La CNMC sancionó a 34 empresas del transporte escolar y de viajeros por haber constituido un cártel de reparto de mercado. Las empresas se repartieron los lotes con las rutas de transporte de niños hasta los centros públicos.

2017 - sector tabacalero

La CNMC sancionó a los principales fabricantes de tabaco y a una distribuidora por una infracción consistente en un intercambio de información estratégica. En concreto, la distribuidora permitió acceso a los fabricantes a información diaria y gratuita relativa a sus ventas a los estancos. Estos datos estaban desglosados por las marcas y productos de todos los fabricantes a los que distribuía y por provincias. Esta información permitió a los fabricantes conocer el patrón de comportamiento en las compras de todos los productos de cualquier marca de cigarrillos por parte de los estancos, reduciendo la incertidumbre en esa parte del mercado.

1. Acuerdos horizontales entre competidores (2/2)

Los **acuerdos horizontales más comunes y que deben evitarse** son los siguientes:

Fijación de precios

La fijación de precios es una de las prácticas más peligrosas y comprende cualquier práctica o acuerdo que directa o indirectamente suprima la competencia de precios. Para evitar infracciones relativas a la fijación de precios el personal del Grupo Elecnor ha de tener en cuenta lo siguiente:

Prohibido

- Informar específica o sistemáticamente a los competidores sobre precios o elementos de los precios.
- Publicar precios o iniciativas sobre precios a los competidores con la intención de que influya en su comportamiento.

Reparto de mercado o clientes

Las decisiones sobre cuándo, dónde y cómo hacer negocios se deben hacer de forma interna. Los acuerdos entre competidores para repartir el mercado, territorio o clientes son ilegales, a excepción de que el reparto se produzca entre centros de producción de la misma empresa. Para evitar infracciones relativas al reparto de mercado ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

Prohibido

- Cualquier forma de coordinación entre competidores en procesos de subasta o licitación organizados por los clientes (públicos o privados).
- Cualquier tipo de acuerdo entre competidores para repartirse el mercado, territorios o clientes.
- Acuerdos para mantener las cuotas de mercados.
- Pactos de no agresión.

Acuerdos de producción

Los acuerdos de producción que tienen por objeto reducir la oferta son ilícitos, aunque puedan darse en el marco de acuerdos aparentemente lícitos. En este sentido, los siguientes acuerdos de producción están prohibidos:

Prohibido

- Acuerdos relativos a la producción actual o futura.
- Coordinar o retrasar la capacidad de expansión.
- Acuerdo para abandonar el mercado o cerrar instalaciones de producción.

Intercambio de información

Los únicos intercambios de información que están permitidos son los que se refieren a información histórica o en situaciones en los que los datos del mercado son suministrados de forma agregada, de forma que la información sobre competidores no pueda ser identificada. Para evitar infracciones relativas a la fijación de precios el personal del Grupo Elecnor ha de tener en cuenta lo siguiente:

Prohibido

- El intercambio de información confidencial entre competidores está generalmente prohibido.
- Especial atención a las reuniones con competidores en el seno de asociaciones sectoriales, así como en los casos de *joint ventures* (UTEs) con competidores.

2. Licitaciones fraudulentas (1/2)

Actualmente, la lucha contra las licitaciones fraudulentas es una de las prioridades de las autoridades de Competencia y, en particular, de la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia** (en adelante, **CNMC**). A grandes rasgos, las licitaciones fraudulentas consisten en la **manipulación de procedimientos de licitación, tanto públicos como privados**. Este comportamiento anticompetitivo resulta de **acuerdos secretos previos** en los que los competidores se reparten el mercado de los concursos públicos.

Suele ir acompañada de **intercambios de información** sobre sus estrategias comerciales y seguida de una **planificación de las ofertas** a las distintas licitaciones públicas. En la práctica suele darse bajo diferentes formas (ofertas de cobertura que permitan una rotación del ganador, supresión de propuestas, subcontrataciones o uniones temporales de empresas (en adelante, **UTEs**) fraudulentas, entre otras).

RECUERDA

La constitución de cualquier UTE debe estar debida y suficientemente justificada, tal y como establece nuestra normativa interna (especialmente cuando el/los socio/s de la UTE es/son empresas de nuestro mismo sector)

Ejemplos de sanciones

2017 - sector hormigonero

Varias empresas hormigoneras en la misma comunidad autónoma optaron por formalizar un acuerdo mediante la creación de una UTE. No obstante, la CNMC acreditó que dicha UTE era innecesaria ya que, con anterioridad a la creación de la UTE, una única empresa tenía la capacidad de suministrar el hormigón.

2019 - sector industrial

Se instauró un mecanismo según el cual, la empresa designada para ser la adjudicataria de la obra proporcionaba sus precios para que fueran elevados por las demás empresas mediante ofertas de cobertura hasta un cierto porcentaje. Asimismo, en una etapa posterior, las empresas se intercambiaban archivos con los precios, ofertas de cobertura y empresas participantes en cada licitación.

2019 - sector de electrificación

La CNMC sancionó a varias empresas por la creación de tres cárteles para repartirse de manera ilícita los concursos públicos relativos a los sistemas de electrificación de líneas ferroviarias de alta velocidad y mantenimiento de equipos electromecánicos. En virtud de los acuerdos, las empresas pactaron el reparto a partes iguales en facturación y margen de varias licitaciones a través de la constitución de diversas UTE.

2. Licitaciones fraudulentas (2/2)

A modo de guía, se indican a continuación una serie de **indicadores de alarma de que una licitación puede ser fraudulenta**:

Principales indicios de manipulación en licitaciones

Precio y documentación

- Aumentos repentinos e idénticos de precios por los licitadores
- Estimaciones de coste de determinadas partidas idénticas y/o poco realistas
- Diferencias significativas en los precios de una misma empresa en un contrato similar ante diferentes órganos
- Ofertas de precios más altos ante órganos de contratación de determinado territorio
- Alteraciones significativas en los precios ofertados por los distintos licitadores en distintos territorios
- Ofertas con precios superiores al presupuesto máximo de adjudicación
- Mismos errores de cálculo, fallos ortográficos o problemas formales en la ofertas de distintos licitadores

Conducta licitadores

- Ofertas incoherentes en el tiempo de un mismo licitador
- Indicios de *boicots* o acuerdos colusorios
- Histórico de comportamientos sospechosos
- Ofertas presentadas por sujetos comunes
- **Existencia de UTE incoherentes o no justificadas**
- Número de licitadores escasos o reducidos
- Similitudes entre ofertas con indicios sospechosos
- Ofertas no competitivas
- Subcontrataciones no justificadas
- Ofertas idénticas o con similitudes sospechosas

Comportamientos sospechosos de UTE

- Excesiva repetición de alianzas entre las mismas empresas
- Unidad de actuación aunque el licitante cambie la estructura del contrato (creación de distintas UTE con sociedades del mismo grupo)
- Participación simultánea de empresas de un mismo grupo en un procedimiento de licitación
- Empresas que forman la UTE concentran una parte importante de la actividad en el ámbito público o privado
- UTE con una cuota de mercado elevada
- Las empresas han intentado acudir al concurso mediante UTE previamente y no se les ha permitido
- Existencia de un modus operandi generalizado y sistemático entre competidores

3. Participación en asociaciones sectoriales (1/2)

Las asociaciones sectoriales pueden ser foros legítimos de discusión de legislación, políticas de seguridad y otros temas relevantes del mercado.

Sin embargo, y dado que son espacios en los que potencialmente puede mantenerse un **contacto estrecho entre competidores**, existe el riesgo de que en su seno **se adopten decisiones o se comparta información** comercialmente sensible que deriven en actuaciones concertadas que **vulneren la normativa sobre libre competencia**.

Normas básicas de conducta en asociaciones o cualquier otro tipo de reunión sectorial

- No unirse a una asociación sin previa consulta al Departamento Jurídico.
- Conocer los límites y líneas rojas. Existen materiales públicos e internos que los asistentes a reuniones de asociaciones pueden consultar para informarse.
- No asistir a ninguna reunión sin haber recibido previamente un orden del día claro y haberse asegurado de que se redactarán actas claras de la reunión. Considerar solicitar la presencia de un abogado o asesor externo.
- No discutir asuntos prohibidos por la normativa de Competencia.
- Informarse sobre qué hacer en caso de que se discutan asuntos prohibidos: protestar, que conste en acta y abandonar la reunión. Seguidamente informar internamente del incidente.

3. Participación en asociaciones sectoriales (2/2)

A continuación se indican **algunas decisiones o actuaciones que pueden darse en el contexto de la participación en asociaciones sectoriales** y que debemos **evitar o rechazar** o deben ponernos en **alerta**:

Principales elementos a tener en cuenta

Decisiones y recomendaciones

Evitar, entre otros:

- Anuncios explícitos de subidas de precios.
- Hacerse eco de los incrementos que otras empresas han anunciado.
- Proclamar la necesidad de repercutir ciertos costes aumentados.

Boicots

Actuación concertada y colectiva en virtud de la cual se pretende perjudicar o expulsar del mercado a un competidor o incluso a un cliente o a un proveedor.

Publicidad

Las actuaciones de publicidad conjunta por parte de una asociación podrían plantear problemas de competencia cuando la campaña dé lugar a recomendaciones de precios u otras condiciones comerciales.

Estandarización

Por razones de eficiencia se pueden establecer unos requisitos técnicos o cualitativos que deben cumplir ciertos productos. No obstante, esto puede suponer restricciones a la competencia (e.g., barreras de entrada no justificadas o establecimiento de estándares obligatorios).

Contratos-tipo

Permiten estandarizar los términos contractuales que finalmente suscriben ciertos operadores independientes. No obstante, pueden plantear problemas de competencia al alinear las condiciones comerciales y limitar la capacidad negociadora de los clientes.

Intercambio de información

Permiten corregir asimetrías de información y adoptar decisiones más racionales en los mercados. Sin embargo, los acuerdos de intercambio de información pueden plantear problemas de competencia cuando den lugar a acuerdos de fijación de precios u otro tipo de acuerdos anticompetitivos.

¿Qué se entiende por "información comercialmente sensible"?

- Precios actuales o futuros o elementos esenciales del precio
- Información sensible de clientes
- Información desagregada de productos
- Estrategias comerciales
- Planes de negocio o precios
- Costes de proveedores
- Márgenes de productos
- Programas de I+D
- Tecnología o know-how confidencial
- Negociaciones comerciales en curso
- Listas de clientes
- Etc.

4. Inspecciones de las autoridades de Competencia (1/2)

Las autoridades de Competencia disponen de amplios poderes de inspección para investigar la comisión de infracciones en materia de Competencia:

HERRAMIENTAS DE LAS AUTORIDADES DE COMPETENCIA

» Solicitar información o citar a empleados de la empresa.

» Realizar **inspecciones sorpresa**, incluyendo:

- Inspeccionar cualquier local de la empresa (incluidos coches de empresa).
- Acceder a archivos, documentos confidenciales, agendas de los empleados, correo electrónico, facturas, billetes de viaje, bases de datos, etc.
- Examinar los libros y cualquier documentación profesional, cualquiera que sea su soporte material.
- Obtener y llevarse copia o extractos, en cualquier formato, de dichos documentos.
- Entrevistar y tomar declaración de cualquier empleado sobre hechos o documentos relativos al objeto y la finalidad de la inspección y guardar constancia de sus respuestas.
- Precintar sedes u oficinas y archivos o documentos durante el tiempo y en la medida necesarios para la inspección.
- Acceder a los domicilios particulares de los empleados (previa orden judicial).

Inspecciones nacionales - CNMC y autoridades autonómicas

Requiere de una **Orden de Investigación y mandamiento judicial**.

La Orden debe incluir → objeto de la inspección, designación de inspectores, empresas investigadas, fechas en las que se desarrolle y el alcance de la investigación.

Derechos de la empresa

- A que sus abogados (internos/externos) estén presentes en todo momento.
- A no entregar ningún documento o correspondencia entre la empresa y los abogados externos.
- A no entregar ningún documento que esté fuera del objeto de la investigación.
- A obtener copia del Acta de Inspección.
- A contestar sólo a preguntas que estén dentro del ámbito de la investigación.
- A que la documentación obtenida no se utilice para otros fines (salvo casos de hallazgo casual).
- A conocer los términos de búsqueda.

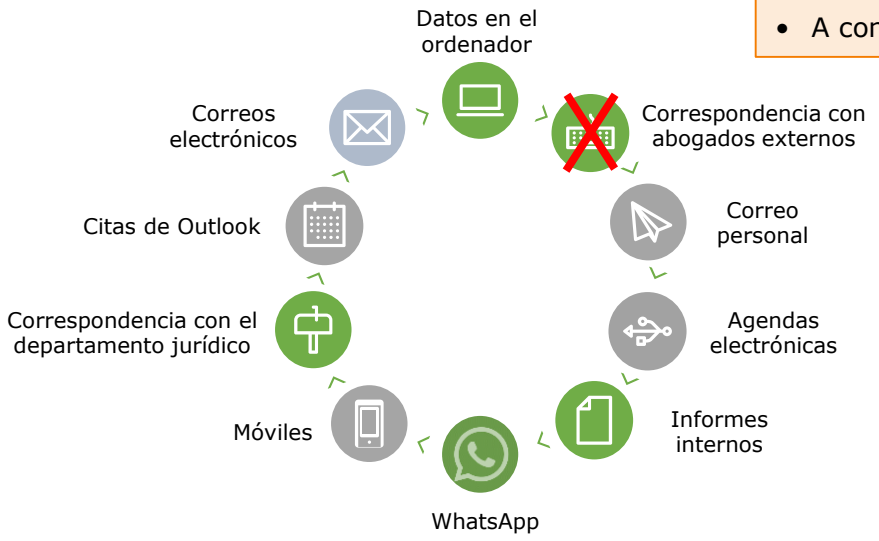

4. Inspecciones de las autoridades de Competencia (2/2)

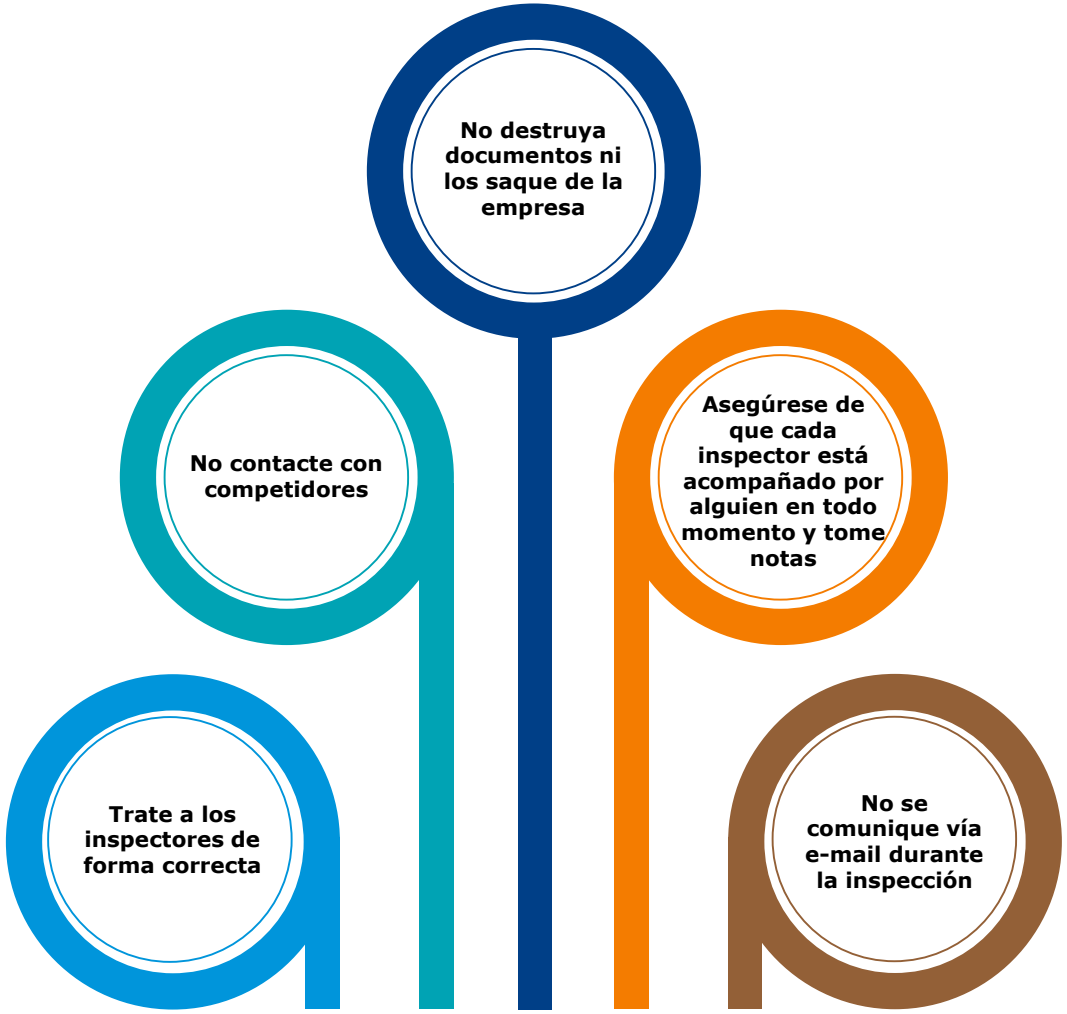

Las 5 reglas de oro

Pese a los esfuerzos de las autoridades por afectar lo menos posible la actividad de la empresa, **afrontar una inspección puede ser una situación complicada**. Por ello, el objetivo es que el personal del Grupo Elecnor se encuentre preparado y conozca de antemano las **obligaciones y derechos** que le asisten en estas situaciones.

En todo caso, deben **evitarse en todo momento las siguientes conductas**:

- Dilatar injustificadamente la entrada a la empresa y el comienzo de la inspección.
- No presentar o hacerlo de forma incompleta, incorrecta o engañosa, los libros o documentos solicitados en el curso de la inspección.
- No responder a las preguntas formuladas o hacerlo de forma incompleta, inexacta o engañosa.
- No atender las indicaciones dadas por los inspectores de la CNMC durante el transcurso de la inspección para garantizar el correcto desarrollo de la misma.
- Identificar erróneamente a los responsables de cada área de la empresa y en especial a los responsables del área investigada en la inspección.
- Indicar erróneamente los despachos/locales a inspeccionar o dificultar el acceso a dichos despachos, locales o instalaciones, así como a los soportes y ubicaciones que contienen información objeto de inspección.
- Romper los precintos colocados por la CNMC en el curso de la inspección.

5. Otros (1/2)

Existen **otros ámbitos del Derecho de la Competencia** a los que el Grupo Elecnor, en principio, está menos expuesta en la actualidad pero que también es importante conocer:

ACUERDOS VERTICALES

¿Qué son los acuerdos verticales?

Acuerdos suscritos entre dos o más empresas que operan en **planos/niveles distintos de la cadena** de producción o distribución, los cuales regulan las condiciones en las que las partes pueden adquirir, vender o revender determinados bienes o servicios.

Fijación del precio de reventa
La imposición de los precios de reventa por parte del fabricante al distribuidor es una conducta colusoria. El distribuidor debe ser libre para establecer su propia estrategia comercial.

Sistemas de distribución exclusiva y selectiva
Los sistemas de distribución exclusiva y selectiva no son ilícitos en sí, pero pueden contemplar cláusulas restrictivas de la competencia no permitidas. Por ejemplo, con carácter general, no están admitidas las cláusulas que establezcan una prohibición de ventas pasivas (las ventas realizadas a instancia del consumidor final y sin intervención directa del distribuidor en la promoción del producto).

Restricciones especialmente GRAVES

- Restricciones PVP
- Restricciones territorio o clientes (ventas activas/ventas pasivas)
- Restricción ventas online

Debemos estar alerta y evaluar cuidadosamente acuerdos como:

- Distribución exclusiva
- Distribución selectiva
- Suministro exclusivo
- Franquicia
- Agencia
- Licencias/patentes
- Acuerdos de reciprocidad

ABUSO DE POSICIÓN DE DOMINIO

Queda **prohibida** la **explotación abusiva** por una o varias empresas de su **posición de dominio** en todo o en parte del **mercado nacional/comunitario**.

1
- Debe existir **posición de dominio** en el **mercado relevante** (*producto/geográfico*).
- Normalmente a partir del 40% de cuota de mercado.

2
- Debe existir **abuso** de la posición de dominio.
- Tener una posición dominante en el mercado no implica una violación.
- La empresa que ostente una posición de dominio tiene una **especial responsabilidad respecto a su comportamiento en el mercado**.

3
Afecta a todo o parte del **mercado nacional/comunitario**.

¿Qué conductas pueden ser abusivas?

- La imposición de forma directa o indirecta de precios u otras condiciones comerciales o de servicios no equitativos.
- La limitación de la producción, la distribución o el desarrollo técnico en perjuicio injustificado de las empresas o de los consumidores.
- La negativa injustificada a satisfacer las demandas de compra de productos o servicios.
- La aplicación en las relaciones comerciales de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloque a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.

5. Otros (2/2)

CONDUCTAS DESLEALES: ART. 3 DE LA LDC

La Comisión Nacional de Mercados y la Competencia (CNMC) o los órganos competentes de las Comunidades Autónomas conocerán en los términos que la presente Ley establece para las **conductas prohibidas**, de los **actos de competencia desleal** que por **falsear la libre competencia afecten al interés público**.

1. Debe tratarse de una **conducta desleal** conforme a los criterios de la **Ley de Competencia Desleal.**
2. La conducta deberá **falsear la competencia**.
3. La conducta deberá **afectar al interés publico**.

Existe una pluralidad de **actos desleales que pueden perjudicar a empresas competidoras**, entre otros:

- Actos de confusión
- Actos de denigración
- Actos de engaño
- Actos de imitación
- Actos de violación de secretos
- Actos de explotación de la reputación ajena
- Venta a pérdida
- Actos de comparación

CONTROL DE CONCENTRACIONES

¿Qué es el Régimen de Control de Concentraciones (tanto a nivel nacional como a nivel europeo?

- Sistema de **control ex ante: obligación de notificación** previa a la CE o CNMC (o autoridades de terceros países).
- Finalidad**: evitar que una concentración entre empresas dé lugar a la creación de estructuras de mercado que supongan una menor presión competitiva** y de las que se deriven mayores precios, menor calidad, menor nivel de producción, menor innovación, exclusión de competidores - reducción en el bienestar de los consumidores y de la eficiencia económica.
- La CE o CNMC pueden: (i) autorizar las operaciones de concentración, (ii) autorizarlas pero sujetas a compromisos cuando se planteen ciertos riesgos, o (iii) prohibirlas.

Existe una obligación de notificar a la CE o CNMC cuando:

Noción de concentración + **Umbrales de notificación** = **Obligación de notificar**

Noción de concentración	Modificación duradera de la estructura de control de una empresa
Noción de control	Influencia decisiva sobre las actividades de una empresa

En ningún caso la operación de concentración puede ejecutarse hasta que haya sido autorizada – *standstill obligation*

AYUDAS DE ESTADO

"Serán incompatibles con el mercado interior, en la medida que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las **ayudas otorgadas por los Estados mediante fondos estatales**, bajo cualquier forma, que **falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones**".

Las ayudas de Estado en principio están prohibidas

- Competencia exclusiva de la CE.
- Control ex ante: obligación de notificación previa a la CE para evaluar su compatibilidad con el mercado común (ayuda compatible/no compatible).
- Control ex post: la CE puede investigar ayudas concedidas y no notificadas (ayuda ilegal).
- Objetivo: promover el fair play en la UE e impedir la intervención del poder público para favorecer ciertas empresas o industrias nacionales.
- La CE puede **ordenar la recuperación de la ayuda a la empresa beneficiaria por parte del Estado** (no es una multa), si la ayuda se considera incompatible.

grupo

elecnor

www.grupoelecnor.com